Resolución Gerencial

N° 38 /2023 - GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 02 de fecha 02 de setiembre de 2014, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 13 de fecha 31 de mayo de 2016, Concesorio de Apelación – Resolución N.º 14 de fecha 01 de julio de 2016, la Sentencia de Segunda Instancia – Resolución N° 19, de fecha 19 de octubre de 2016, Resolución N° 21 de fecha 24 de julio de 2017, Resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023, Memorando Múltiple N° 015/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de febrero de 2023, Informe N° 027/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 13 de febrero de 2023, Memorando N.º 069/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 13 de febrero de 2023, Informe Legal N.º 56/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

El Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. Rafael Farfán Juárez, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00921-2014-0-2001-JR-LA-02, sobre Derechos Laborales, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de setiembre de 2014, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 13 de fecha 31 de mayo de 2016, declarando *DECLARO FUNDADA EN PARTE la demandada presentada por RAFAEL FARFAN JUAREZ contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR TRATO SALARIAL DESIGUAL Y NIVELACIÓN DE REMUNERACIONES*, en consecuencia ordeno *que la demandada Proyecto Especial Chira Piura pague al demandante el monto de* ***S/. 37,464.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES),*** *por concepto de reintegro de remuneraciones del periodo del 01 de mayo del 2007 al 31 de mayo del 2014; más el correspondiente pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia*;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N° 14 de fecha 01 de julio de 2016, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 19) de fecha 19 de octubre de 2016, en la que se resolvió CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de mayo del 2016, mediante la cual se resuelve **declarar fundada en parte** la demanda presentada por RAFAEL FARFÁN JUÁREZ contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre reintegro de remuneraciones por trato salarial desigual y nivelación de remuneraciones, en consecuencia ORDENARON que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA pague al demandante el monto de S/. 37,464.00 (treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), por concepto de reintegro de remuneraciones del periodo del 1 de mayo del 2007 al 31 de mayo de 2014; más el correspondiente pago de intereses legales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde, mediante Resolución N° 21 de fecha 24 de julio de 2017 se dispuso: Cúmplase lo ejecutoriado y se ordenó a la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/. 37,464.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles) y a su vez, ordeno que la entidad demandada cumpla con nivelar las remuneraciones del demandante con la del trabajador homologo Carlos Enrique Manzanares Vargas y que consigne en las boletas de pago y en su libro de planillas la fecha de ingreso del demandante, esto es el 01 de octubre de 1998 y en cumplimiento de dicho mandato se expide la Resolución Gerencial N° 075/2021-GRP-PECHP-406000 del 13.09.2017, haciendo de conocimiento al órgano jurisdiccional competente;

Resolución Gerencial

N° 38 /2023 - GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

Que, mediante Resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023, el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, el órgano jurisdiccional REQUIRIÒ a la demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 8,345.30 (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles) por concepto de intereses legales ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47º.4 de la Ley N.º 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, por concepto de intereses legales, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 015/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de febrero de 2023, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto el requerimiento judicial efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la *Resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023*, mediante la cual: (...) *"REQUIRIÒ a la demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 8,345.30 (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles) por concepto de intereses legales ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47º.4 de la Ley N.º 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, por concepto de intereses legales, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento (...)"* a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para cumplir con el citado mandato judicial;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa",** estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley Nº 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley Nº 30137 aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de Abril de 2020, en su Art. 9º refiere que cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, el Especialista en Recursos Humanos, a través del Informe N° 027/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 13 de febrero de 2023 , informa a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el mandato judicial, es necesario se emita la respectiva resolución gerencial que disponga su cumplimiento, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. Nº 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a

Resolución Gerencial

N° 38 /2023 - GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, frente a lo cual la Oficina de Administración derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines competentes, esto es, la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N.º 069/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 13 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que se deberán proyectar la resolución correspondiente, reconociendo la deuda contemplada en la resolución emitida por el Juzgado Laboral, luego derivarla al Comité de Sentencias Judiciales de Cosa Juzgada del Gobierno Regional de Piura, para su priorización de pago;

Que, mediante Informe Legal N.º 56/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 06 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que habiendo cumplido con lo establecido por Ley y teniendo en cuenta la Resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023 que **REQUIRIÒ** a la demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 8,345.30 (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles) por concepto de intereses legales ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47º.4 de la Ley N.º 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, por concepto de intereses legales, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento, en ese sentido es el Comité del Pliego del Gobierno Regional Piura el encargado de priorizar el mencionado pago, por lo que se dispone el cumplimiento del mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio de Piura, en la Resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023; así como Derivar al Comité designado a efectos de que el monto de (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles) **(S/ 8,345.30 *soles),*** por concepto de Intereses Legales, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluyan en el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, así como Programar el pago correspondiente, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137; encargar a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, procedan al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos realizaran las acciones administrativas destinadas para tal fin y finalmente disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la resolución gerencial respectiva, y presentarla en el Expediente Judicial N° 00921-2014-0-2001-JR-LA-02, para acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial, por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutivo que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y q), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Titulo III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 008-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Piura, en la resolución N° 28 de fecha 18 de enero de 2023; que resuelve: **REQUIERASE** a

Resolución Gerencial

N° 38 /2023 - GRP-PECHP-406000

Piura, 16 MAR 2023

la demandada Proyecto Especial Chira Piura para que **CUMPLA** con PAGAR a favor de la demandante la suma de S/ 8,345.30 (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles) por concepto de intereses legales ajustándose al procedimiento establecido en el artículo 47º.4 de la Ley N.º 27584, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 30137 – Ley de Priorización para el pago de sentencias judiciales, por concepto de intereses legales, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DERIVAR** al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de **S/ 8,345.30 (Ocho mil trescientos cuarenta y cinco con 30/100 soles),** por concepto de Intereses Legales, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluyan en el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, y se **PROGRAME** el monto del pago correspondiente, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73° Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Jefe – Oficina de Administración – Proyecto Especial Chira Piura

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, a fin de que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – JEFE – Oficina de Planificación y Presupuesto – Proyecto Especial Chira Piura

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 00921-2014-0-2001-JR-LA-02, para acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, **Sr. Rafael Farfán Juárez**, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Gerencia General – Proyecto Especial Chira Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Eugenio F. Tadeo Ramos
GERENTE GENERAL